



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/1/GBR/2  
27 de marzo de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Primer período de sesiones  
Ginebra, 7 a 18 de abril de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS**

**Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte\***

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1° de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

\* La información y las referencias contenidas en el presente documento no han sido verificadas por editores de las Naciones Unidas antes del envío del documento a los servicios de traducción.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	7 de marzo de 1969	Sí <sup>3</sup>	Denuncias individuales (art. 14): No
ICESCR	20 de mayo de 1976 <sup>4</sup>	Sí <sup>5</sup>	
ICCPR	20 de mayo de 1976	Sí <sup>6</sup>	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
ICCPR-OP 2	10 de diciembre de 1999	No	--
CEDAW	7 de abril de 1986	Sí <sup>7</sup>	--
OP-CEDAW	17 de diciembre de 2004	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	8 de diciembre de 1988	Sí <sup>8</sup>	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): No Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
OP-CAT	10 de diciembre de 2003	No	--
CRC	16 de diciembre de 1991	Sí <sup>9</sup>	--
OP-CRC-AC	24 de junio de 2003	Sí <sup>10</sup>	--
<i>Principales tratados en los que el Reino Unido<sup>11</sup> no es parte: ICCPR-OP 1, CRC-OP-SC (firma solamente, 2000), ICRMW, CPD (firma solamente, 2007), CPD-OP, CED</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>		<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		Sí	
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		Sí	
Protocolo de Palermo <sup>12</sup>		Sí	
Refugiados y apátridas <sup>13</sup>		Sí	
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>14</sup>		Sí, excepto el Protocolo III	
Convenios fundamentales de la OIT <sup>15</sup>		Sí	
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		No	

1. El Comité de los Derechos del Niño sugirió que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Reino Unido) hiciera extensivos los Convenios Nos. 182 y 138 de la OIT a sus Territorios de Ultramar<sup>16</sup>. El Comité de Derechos Humanos celebró el retiro de una reserva del Estado Parte al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>17</sup> y la declaración por la que el Reino Unido había retirado su nota de suspensión relativa al párrafo 3 del artículo 9 del Pacto<sup>18</sup>. En cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas en virtud del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el 15 de marzo de 2005 el Reino Unido notificó al Secretario General de que las facultades ampliadas de arresto y detención previstas en la Ley de seguridad contra el terrorismo y la delincuencia de 2001 habían dejado de aplicarse el 14 de marzo de 2005 y que a partir de esa fecha volverían a aplicarse las disposiciones pertinentes del Pacto<sup>19</sup>. En 2004, el Comité contra la Tortura recomendó al Reino Unido que hiciera la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención<sup>20</sup>. Se recomendó al Reino Unido que ratificara o se adhiriera a determinados instrumentos de derechos humanos<sup>21</sup>, retirara las reservas formuladas con respecto a determinados tratados<sup>22</sup> y, más concretamente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial invitó al Estado Parte a que formulara la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención<sup>23</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

2. Cuatro órganos de tratados<sup>24</sup> celebraron la entrada en vigor en 2000 de la Ley de derechos humanos de 1998. Tres órganos de tratados acogieron con satisfacción la adopción de medidas legislativas en materia de normas mínimas de atención de salud, relaciones raciales, discriminación por motivos de discapacidad y reforma de la policía y sistemas de presentación de denuncias<sup>25</sup>. El Comité contra la Tortura tomó nota de la promulgación de leyes en materia de derechos humanos en Guernsey y la Isla de Man y en materia de mecanismos de presentación de denuncias en las Bermudas<sup>26</sup>.

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño expresaron su preocupación por el grado de incorporación de sus respectivos tratados en el ordenamiento jurídico interno del Estado Parte<sup>27</sup>. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos lamentó que el país, aunque había incorporado muchos de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en la Ley de derechos humanos de 1998, no había otorgado el mismo grado de protección a otros derechos enunciados en el Pacto, en particular en los artículos 26 y 27<sup>28</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lamentó que el Pacto no se hubiera incorporado aún en el ordenamiento jurídico interno y que el Reino Unido no tuviera el propósito de hacerlo en un futuro próximo<sup>29</sup>.

## **C. Estructura institucional y de derechos humanos**

4. En 2003 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial manifestó que la ausencia de un órgano encargado de la aplicación de la Ley de derechos humanos podía reducir la efectividad de la ley y recomendó que se adoptara rápidamente una decisión a ese respecto<sup>30</sup>. En 2001, el Comité de Derechos Humanos había recomendado que el Reino Unido considerara la posibilidad de establecer una Comisión de Derechos Humanos con jurisdicción capaz de ofrecer y garantizar recursos eficaces<sup>31</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Humanos celebraron el establecimiento de la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte, en virtud de la Ley de Irlanda del Norte (1998), y la creación de órganos de normas mínimas de atención de salud en Inglaterra y Gales<sup>32</sup>. En octubre de 2006, la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte fue acreditada por el Comité Internacional de Coordinación como institución de categoría "A"<sup>33</sup>.

5. El Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura celebraron el establecimiento de órganos de atención de quejas contra la policía<sup>34</sup>. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción la creación del cargo independiente de Comisionado para la Infancia en Gales pero expresó su preocupación por lo limitado de sus facultades. Celebró los planes de crear una institución independiente de derechos humanos para la infancia en Irlanda del Norte y en Escocia pero expresó su profunda preocupación porque el Estado Parte todavía no había creado una institución de ese tipo en Inglaterra<sup>35</sup>.

## **D. Medidas de política**

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial celebró las medidas adoptadas en materia de asistencia a los solicitantes de asilo y lucha contra el racismo<sup>36</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló la inexistencia de un plan de acción nacional en materia de derechos humanos y recomendó que el Reino Unido reforzara los mecanismos institucionales de elaboración de la legislación nacional y formulación de políticas sobre cuestiones como la reducción de la pobreza, el bienestar social, la vivienda, la salud y la educación<sup>37</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su preocupación por la inexistencia de una estrategia nacional para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer<sup>38</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado</i> <sup>39</sup>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	2003 2000 (Territorios de Ultramar)	agosto de 2003 (incluidos los Territorios de Ultramar)		Informes 18° y 19° retrasados desde 2006
CESCR	2001 2000 (Territorios de Ultramar)	mayo de 2002 (incluidos los Territorios de Ultramar)		Quinto informe presentado en 2007
Comité de Derechos Humanos	2000 (Territorios de Ultramar) 1997 y 1999 (Dependencias de la Corona)	octubre de 2001 (incluidos los Territorios de Ultramar) marzo de 2000	diciembre de 2002	Sexto informe presentado en 2006
CEDAW	1999	junio de 1999		Quinto informe presentado en 2003, sexto informe presentado en 2007, ambos serán examinados en 2008
CAT	2003	2004	marzo de 2006	Presentación del quinto informe prevista en 2008
CRC	2002 2000 (Territorios de Ultramar) 1998 (Isla de Man)	octubre de 2002 septiembre de 2000 (incluida la Isla de Man)		Informes tercero y cuarto combinados presentados en 2007
CRC-OP-AC				Informe inicial presentado en 2007

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relatores especiales sobre la libertad de religión o de creencias (del 4 al 15 de junio de 2007) <sup>40</sup> , los desechos tóxicos (del 27 de mayo al 6 de junio de 2003) <sup>41</sup> , el derecho a la educación (del 26 de junio al 2 de julio de 1999) <sup>42</sup> , Irlanda del Norte (del 1° al 7 de julio de 2002) <sup>43</sup> , el derecho a la libertad de opinión y de expresión (del 24 al 29 de octubre de 1999) <sup>44</sup> , los mercenarios (del 25 al 30 de enero de 1999) <sup>45</sup> y la independencia de los magistrados y abogados (del 20 al 31 de octubre de 1997) <sup>46</sup> y el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (del 21 al 25 de septiembre de 1998) <sup>47</sup>
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Ninguna
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias manifestó su satisfacción por el nivel de cooperación que le habían brindado los gobiernos de todos los países que había visitado <sup>48</sup>
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	Ninguna

<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007, se envió un total de 32 comunicaciones al Reino Unido. Además de las que se referían a determinados grupos, las comunicaciones concernían a 31 personas, entre las cuales 5 mujeres. En el mismo período, el Reino Unido respondió a 20 comunicaciones (el 62% del total)
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i> <sup>49</sup>	El Reino Unido respondió a 3 cuestionarios de los 12 <sup>50</sup> enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007, dentro de los plazos <sup>51</sup>

### **3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

7. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos visitó el país en febrero de 2006 y abordó, entre otros asuntos, cuestiones de derechos humanos y desarrollo, así como diferentes proyectos de ley de lucha contra el terrorismo. El Reino Unido contribuye periódicamente a la financiación de la labor de la Oficina del Alto Comisionado aportando contribuciones voluntarias. En 2006 el ACNUDH y la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte organizaron una Mesa Redonda Internacional en Belfast sobre la función de las instituciones nacionales de derechos humanos en situaciones de conflicto y después de los conflictos<sup>52</sup>.

#### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

##### **1. Igualdad y no discriminación**

8. En 2003, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial elogió la labor realizada por el Reino Unido para tratar más rigurosamente la cuestión de la incitación al odio racial<sup>53</sup>. El hecho de que el Estado Parte mantuviera su interpretación restrictiva de las disposiciones del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial era motivo de preocupación para el Comité. En la opinión del Comité esa interpretación era contraria a las obligaciones del Reino Unido con arreglo al apartado b) del artículo 4 de la Convención, cuyas disposiciones tienen carácter obligatorio. El Comité recomendó que el Estado Parte reconsiderara su interpretación del artículo 4<sup>54</sup>.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial celebró la adopción de nuevas leyes en materia de relaciones raciales<sup>55</sup>. Sin embargo, al Comité le preocupaba la aplicación del apartado d) del artículo 19 de la Ley de relaciones raciales (enmendada) de 2000, que permitía que los funcionarios de los servicios de inmigración "discriminaran" por motivos de nacionalidad u origen étnico, siempre y cuando esa discriminación estuviera autorizada por un ministro. El Comité recomendó que el Reino Unido formulara en otros términos esa disposición<sup>56</sup> y que aprobara una ley interna que prohibiera la discriminación por motivos de color o nacionalidad<sup>57</sup>.

10. El aumento del prejuicio racial contra las minorías étnicas, los solicitantes de asilo y los inmigrantes que se observaba en los medios de información era motivo de preocupación para el Comité, como destacó el ACNUR<sup>58</sup>, y también lo era el número desproporcionadamente alto de "interpelaciones y registros" policiales de que eran objeto los miembros de minorías étnicas o raciales<sup>59</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación ante la persistencia de la discriminación *de facto* en sectores como el empleo, la vivienda y la educación, en particular con respecto a miembros de minorías étnicas y personas con discapacidades, y pidió que se promulgara una legislación completa sobre la igualdad y la protección contra la discriminación<sup>60</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su preocupación por la situación de desventaja en la que se encontraban las mujeres pertenecientes a minorías étnicas en materia de empleo y educación<sup>61</sup>.

11. En 2001 el Comité de Derechos Humanos manifestó su profunda preocupación por los reiterados y violentos brotes de graves disturbios y conducta criminal conexas por motivos raciales en algunas ciudades importantes y recomendó que el Estado Parte siguiera tratando de identificar a los responsables<sup>62</sup>. También era motivo de preocupación el pronunciado aumento de los incidentes racistas en el sistema de justicia penal y la violencia racista entre los presos a los que se colocaba juntos de manera impropia, que había dado lugar a por lo menos un caso de asesinato<sup>63</sup>.

## **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

12. En 2003, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reiteró sus preocupaciones por el alto número de muertes de personas pertenecientes a minorías étnicas o raciales en detención policial, e invitó al Estado Parte a que, en su informe periódico siguiente, presentara información detallada sobre el nuevo sistema de denuncias contra la policía, la Comisión independiente de denuncias contra la policía y el número de denuncias de discriminación racial que se presentaran a esa Comisión, incluidas las muertes durante la detención policial, y sobre el resultado de esas denuncias y las medidas disciplinarias adoptadas en cada caso<sup>64</sup>.

13. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias manifestó su preocupación por la muerte de una persona, que según se informó había recibido cinco balazos en la cabeza, disparados, por error, según había reconocido posteriormente la policía, por agentes de civil. El comandante de la policía admitió luego que, en la búsqueda de presuntos terroristas suicidas, era posible que se disparara a otras personas, en el contexto de una política de "disparar a matar". El Reino Unido suministró información, en atención a las solicitudes del Relator Especial, e indicó entre otras cosas que la Comisión independiente encargada de examinar las denuncias contra la policía estaba investigando el caso, que sólo se disparaban las armas de fuego en contados casos y como recurso de última instancia y que la policía debía atenerse al principio de proporcionalidad, y facilitó además información detallada sobre las reglas de enfrentamiento que se aplican a la búsqueda de posibles terroristas<sup>65</sup>. El Relator Especial indicó que en general la respuesta era satisfactoria. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo también manifestó su preocupación por las estrategias legislativas utilizadas para ampliar los poderes de la policía a fin de actuar contra posibles autores de atentados suicidas con bombas<sup>66</sup>.

14. En 2004, el Comité contra la Tortura expresó su preocupación por la limitada aceptación por el Reino Unido de la aplicabilidad de la Convención contra la Tortura a los actos de sus fuerzas en el extranjero y observó que las protecciones de la Convención se extendían a todos los territorios bajo jurisdicción de un Estado Parte y consideraba que este principio se aplicaba a todas las zonas que estaban *de facto* bajo el control de las autoridades del Estado Parte<sup>67</sup>.

15. En cuatro comunicaciones del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, se planteaban denuncias de muertes de personas a consecuencia de malos tratos a manos de soldados británicos en el Iraq<sup>68</sup>. El Reino Unido respondió que todas las denuncias estaban siendo investigadas, en algunos casos por la División de investigaciones especiales de la Real Policía Militar (SIB), y que en dos casos la fiscalía del ejército estaba considerando la posibilidad de iniciar acciones contra varios sospechosos<sup>69</sup>. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura señaló varios casos relacionados con denuncias de malos tratos por parte de soldados británicos en el Iraq<sup>70</sup>. En dos casos, el Gobierno respondió que todas las alegaciones sustantivas contra las fuerzas armadas del Reino Unido eran objeto de investigación y que la SIB se encargaba de investigar los delitos graves cometidos por miembros de las fuerzas armadas británicas<sup>71</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó que el Reino Unido hiciera público el resultado de todas las investigaciones sobre la presunta conducta de sus fuerzas en el Iraq y el Afganistán, especialmente

las que revelaban actos que pudieran infringir la Convención y, en su caso, realizara un examen independiente de las conclusiones<sup>72</sup>.

16. En 2004 el Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las divergencias que seguían existiendo entre las obligaciones que imponía la Convención y las disposiciones de la legislación nacional del Estado Parte que, incluso tras la aprobación de la Ley de derechos humanos, habían permitido que siguieran existiendo lagunas, en particular en lo relativo al uso de pruebas obtenidas mediante tortura. El Reino Unido debería reflejar de manera oficial su intención de no utilizar ninguna prueba cuando se supiera o se creyera que había sido obtenida mediante tortura y proporcionar los medios para que una persona pudiera recurrir la legalidad de una prueba de la que se pudiera sospechar que había sido obtenida mediante tortura<sup>73</sup>. En 2006, el Reino Unido respondió que su legislación ya contenía amplias salvaguardias en esa materia y que no era necesario adoptar ninguna otra medida<sup>74</sup>. En 2006, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura tomó nota del fallo pronunciado en 2005 por la Cámara de los Lores según el cual en los procesos judiciales contra sospechosos de terrorismo el Reino Unido no podía utilizar pruebas que otro Estado hubiera obtenido mediante tortura<sup>75</sup>. El Relator Especial no coincidía con la mayoría en cuanto a la carga de la prueba, pues, a su juicio, el apelante debía en primer lugar ofrecer una razón plausible de que las pruebas podrían haberse obtenido bajo tortura y en ese caso le correspondería al tribunal investigar si existía un riesgo real de que dichas pruebas se hubieran obtenido bajo tortura, en cuyo caso serían inadmisibles<sup>76</sup>.

17. El Comité contra la Tortura y los titulares de mandatos de procedimientos especiales plantearon diferentes cuestiones relativas a la obligación de no devolución y la utilización de memorandos de entendimiento para entregar a personas a países que tienen antecedentes de haber violado, entre otras cosas, la prohibición absoluta de la tortura. En 2004, el Comité expresó la preocupación, manifestada también por el ACNUR<sup>77</sup>, por el recurso declarado a la obtención de garantías diplomáticas en circunstancias en las que los criterios mínimos en relación con dichas garantías no estaban totalmente claros y, por lo tanto, no podían evaluarse en función de su compatibilidad con el artículo 3 de la Convención<sup>78</sup>. En una comunicación de 2005, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura indicó que la obtención de garantías diplomáticas para expulsar a personas aunque corrieran el riesgo de ser torturadas tenía como fin eludir las obligaciones internacionales del Reino Unido. Señaló que el hecho de que se solicitaran esas garantías era prueba de que el país de expulsión tenía conciencia de que existía un grave riesgo de que la persona expulsada fuera sometida a torturas o malos tratos en el país de destino<sup>79</sup>. El Reino Unido respondió que no se recurriría a esos acuerdos en el caso de que hubiera un riesgo real de que su aplicación condujera a la muerte o a un trato contrario al principio de no devolución. Insistió en la importancia de disponer de una vía legal para la deportación, que entrañara un trato adecuado de las personas objeto de la deportación, así como mecanismos de vigilancia y procedimientos de apelación<sup>80</sup>.

18. El Comité contra la Tortura recomendó que el Reino Unido aplicara los artículos 2 y 3 de la Convención, según resultara apropiado, con respecto a los traslados de un detenido bajo su custodia a la custodia, *de facto* o *de jure*, de cualquier otro Estado<sup>81</sup>. En su respuesta detallada al Comité, el Reino Unido indicó que no creía que el artículo 3 se aplicara al traslado de detenidos de la custodia física del Reino Unido en el Iraq o el Afganistán a la custodia física de las autoridades del Iraq o del Afganistán. Se había negociado un memorando de entendimiento con el Gobierno del Iraq en el que se afirmaba que los detenidos serían tratados de manera humana y no serían torturados y el Gobierno del Reino Unido estaba proporcionando capacitación al servicio de prisiones del Iraq<sup>82</sup>.

19. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura se refirió a casos en los que, tras la denegación de una solicitud de asilo, existía el riesgo de devolución inminente al país de origen y

un riesgo presunto de malos tratos, detención u otra violación grave de los derechos humanos motivada por la opinión política de una persona o sus actividades como defensor de los derechos humanos<sup>83</sup>. En sus respuestas, el Estado Parte puso de manifiesto procedimientos bien establecidos de evaluación de las solicitudes de asilo y las peticiones que plantearan cuestiones de derechos humanos<sup>84</sup>.

20. En 2004 el Comité contra la Tortura recomendó que el Estado Parte elaborara un plan de acción urgente, que incluyera sanciones penales y medidas que tuvieran en cuenta las cuestiones de género, en respuesta a los informes de condiciones deficientes en las instalaciones de detención del Estado Parte, en particular el número importante de muertes de personas detenidas, la violencia entre los presos, el hacinamiento y el que se siguieran utilizando instalaciones de saneamiento de vaciado manual, así como los informes sobre las inaceptables condiciones de las detenidas en la prisión de Hydebank Wood<sup>85</sup>.

21. En 2002 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó su profunda preocupación por el aumento de la incidencia de la violencia en el hogar y recomendó que el Estado Parte desplegara esfuerzos para luchar contra ese fenómeno y velara por que existieran suficientes centros de acogida<sup>86</sup>. En 1999 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió que se adoptara una estrategia nacional para eliminar la violencia contra la mujer<sup>87</sup>. Según la información de que disponía el Comité, las mujeres de Irlanda del Norte se veían particularmente afectadas por la violencia<sup>88</sup>. El Comité contra la Tortura tomó nota con satisfacción de la entrada en vigor de la Ley de 2003 relativa a la ablación genital femenina, que abarcaba los actos cometidos tanto en el Estado Parte como en el extranjero por nacionales del Reino Unido o residentes en este país<sup>89</sup>.

22. Aunque tomó nota de las iniciativas legislativas y reglamentarias adoptadas en la esfera del abuso a los niños, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la prevalencia de la violencia, incluida la violencia sexual, contra los niños dentro de la familia, en las escuelas, en las instituciones, en el sistema establecido de atención del niño y en detención. En 2002, el Comité de los Derechos del Niño, y posteriormente el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>90</sup>, recomendó que se prohibieran totalmente los castigos corporales en el seno de la familia<sup>91</sup>. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado Parte a revisar la aplicación de restricciones y medidas de control contra los niños detenidos<sup>92</sup>.

23. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción el plan nacional de 2001 para proteger a los niños contra la explotación sexual comercial y el memorando de entendimiento entre el Reino Unido y Filipinas para luchar contra ese fenómeno, pero manifestó su preocupación por la persistencia del problema de la trata con fines de explotación sexual y recomendó que el Estado Parte revisara su legislación para que no se considerara como delincuentes a los niños explotados sexualmente y siguiera aplicando políticas y programas<sup>93</sup>. En 2005 tres relatores especiales<sup>94</sup> enviaron comunicaciones relativas a casos de menores, incluso niñas de apenas 2 años de edad, que según noticias eran víctimas de trata y malos tratos en el Reino Unido, adonde habían sido trasladadas para dedicarlas al servicio doméstico o la prostitución o para facilitar el cobro fraudulento de prestaciones sociales, e indicaron que había alegaciones de que los servicios sociales y de migración del Reino Unido no protegían debidamente a los niños vulnerables<sup>95</sup>. En respuesta a estas comunicaciones, el Reino Unido describió diferentes iniciativas emprendidas, como el proyecto de plan de acción para luchar contra la trata de personas, pero manifestó su sorpresa ante las alegaciones de deficiencias en los diferentes servicios pertinentes, señalando varios proyectos operativos dedicados a abordar esos problemas<sup>96</sup>.

24. Para el Comité de los Derechos del Niño era motivo de profunda preocupación que alrededor de un tercio de los reclutas alistados anualmente en las fuerzas armadas fueran menores de 18 años, que las fuerzas armadas reclutaran a jóvenes y que menores de 18 años intervinieran directamente en conflictos en el extranjero. Al Comité le seguían preocupando las consecuencias negativas del conflicto de Irlanda del Norte en los niños, en particular la aplicación de leyes de emergencia y otras leyes, y recomendó que se adoptaran todas las medidas necesarias para impedir la movilización de personas menores de 18 años en las circunstancias a las que se hizo referencia en la declaración efectuada al firmar el Estado Parte el Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados<sup>97</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

25. En 2001 seguía siendo motivo de preocupación para el Comité de Derechos Humanos el hecho de que, a pesar de la mejora de la situación en materia de seguridad en Irlanda del Norte, siguiera habiendo discrepancias en algunos elementos del procedimiento penal entre Irlanda del Norte y el resto del Reino Unido. El Estado Parte debería vigilar la situación para determinar si se podían justificar tales diferencias<sup>98</sup>. También se alentó al Estado Parte a iniciar una investigación pública de las denuncias de colusión oficial en la muerte de Patrick Finucane, a lo que el Reino Unido respondió que se deberían adoptar medidas<sup>99</sup>. El Comité de Derechos Humanos manifestó su profunda preocupación ante el número significativo de muertes ocurridas en Irlanda del Norte (entre ellas las de defensores de los derechos humanos) que todavía no habían sido objeto de investigaciones independientes ni habían dado lugar a acciones penales. El Reino Unido debería velar por que se realizara un esclarecimiento cabal, transparente y creíble de las circunstancias de esos y otros casos<sup>100</sup>.

26. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota con preocupación de que la edad a la que se aplicaba a los niños el sistema de justicia penal era baja (8 años en Escocia y 10 años en el resto del Estado Parte) y que se podía privar de libertad a niños de 12 a 14 años de edad. Para el Comité eran también motivo de profunda preocupación, entre otros problemas, las condiciones de detención y la falta de protección adecuada, observando los elevados índices de violencia y el hecho de que en las prisiones las muchachas y los muchachos no estuvieran todavía separados de los adultos.

### **4. Libertad de religión y de creencias, libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política**

27. La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias envió comunicaciones sobre las agresiones de que habían sido víctimas musulmanes antes y después de los atentados con bombas del 7 de julio de 2005 en Londres y se refirió en particular a la profanación en dos oportunidades de 90 tumbas musulmanas en el sudeste de Londres<sup>101</sup>. En su respuesta, el Reino Unido informó acerca de las investigaciones realizadas y los cargos formulados, la asignación de recursos y el establecimiento de un Equipo nacional de vigilancia de las tensiones intercomunitarias, encargado en particular de ocuparse de las comunidades musulmanas<sup>102</sup>. La Relatora Especial celebró los informes de que se había reforzado la presencia de la policía cerca de los lugares de culto y de que se estaban realizando consultas<sup>103</sup>. El Reino Unido confirmó los numerosos informes acerca de correspondencia islamófoba con contenido ofensivo y amenazas recibida después de los atentados<sup>104</sup>, destacó la importancia de que hubiera una reacción de la policía y de que se identificara a los responsables<sup>105</sup>, se comprometió a intensificar su labor con las comunidades religiosas, puso de manifiesto que las relaciones entre las comunidades eran positivas e indicó que se estaban haciendo menos frecuentes las agresiones de ese tipo<sup>106</sup>. La Relatora Especial se refirió también a las desigualdades por motivos religiosos en el mercado del trabajo, la vivienda, la educación, la actividad policial y los organismos de justicia penal, o las preocupaciones

de las minorías religiosas de Irlanda del Norte<sup>107</sup>, las leyes sobre la blasfemia, la educación religiosa y el culto religioso colectivo en las escuelas, el equilibrio entre derechos concurrentes y la situación de las mujeres y los conversos<sup>108</sup>.

28. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión envió comunicaciones sobre la situación de los periodistas en Irlanda del Norte, en particular sobre casos de amenazas de muerte, arrestos y detención<sup>109</sup>. La Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos pidió que se investigaran a fondo los casos de amenazas contra defensores de los derechos humanos de Irlanda del Norte<sup>110</sup> y solicitó información sobre la situación y la aplicación de la Declaración<sup>111</sup>.

29. En 2001, el Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por los niveles desproporcionadamente bajos de participación de personas pertenecientes a grupos minoritarios en el Gobierno y en la administración pública, y recomendó que la vida pública del Estado Parte reflejara mejor la diversidad de su población<sup>112</sup>. El Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observaron que la proporción de mujeres que participaban en la vida pública y política era reducida, en especial en los niveles superiores de los poderes ejecutivo y judicial y del sector privado<sup>113</sup>. Se deberían adoptar medidas para lograr una representación equilibrada de la mujer en esas esferas<sup>114</sup> y para alentar a las mujeres a presentarse como candidatas a cargos públicos<sup>115</sup>.

#### **5. Derecho a trabajar y a unas condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

30. En 2002 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó la preocupación de que el salario mínimo nacional no ofreciera a los trabajadores un nivel de vida adecuado, y que la protección del salario mínimo no fuera aplicable a los trabajadores de menos de 18 años<sup>116</sup>.

#### **6. Derecho a un nivel de vida adecuado**

31. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró su preocupación por la persistencia de niveles considerables de pobreza, especialmente en determinadas partes del país, como Irlanda del Norte, y entre las minorías étnicas, las personas discapacitadas y los ancianos<sup>117</sup> y exhortó al Reino Unido a que siguiera prestando atención a ese problema<sup>118</sup>. Tanto el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como el Comité de los Derechos del Niño expresaron su preocupación por los niveles elevados de pobreza entre los niños<sup>119</sup>. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de la falta de una estrategia efectiva y coordinada para la erradicación de la pobreza e instó al Reino Unido a adoptar todas las medidas necesarias para acabar con la pobreza de la infancia lo antes posible<sup>120</sup>. Según un informe del PNUD de 2005, a fines del decenio de 1990, el Reino Unido registraba una de las mayores tasas de pobreza infantil en Europa, aunque en los años siguientes había disminuido de forma impresionante<sup>121</sup>.

32. La incidencia de embarazos de adolescentes en el Reino Unido, la más alta entre todos los países de Europa occidental, era motivo de profunda preocupación para el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como los altos niveles de enfermedades de transmisión sexual, en particular entre las adolescentes<sup>122</sup>. Según un informe de la OMS de 2004, el número de nuevos casos de infección por el VIH registrado en el Reino Unido se había duplicado entre 1995 y 2002 y se estimaba que el 30% de las infecciones por VIH no se diagnosticaban<sup>123</sup>. En 1999 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que la Ley de 1967 sobre el aborto no se aplicaba en Irlanda del Norte, donde, salvo contadas excepciones, el aborto seguía siendo ilegal<sup>124</sup>.

## **7. Derecho a la educación**

33. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguían preocupados por el hecho de que el sistema educacional de Irlanda del Norte estuviese todavía fuertemente segregado y recomendaron que se incrementara el presupuesto para crear más escuelas integradas en la región y facilitar su establecimiento<sup>125</sup>. En su informe de 2002 sobre Irlanda del Norte, la Relatora Especial sobre el derecho a la educación recomendó que se realizara un estudio del costo financiero de mantener una infraestructura educativa fragmentada y que se dedicaran más recursos a la enseñanza y el aprendizaje<sup>126</sup>. También señaló que los alumnos de las escuelas eran víctimas de hostigamiento sectario y exclusión social<sup>127</sup> y recomendó que se establecieran con urgencia salvaguardias y mecanismos de rendición de cuentas<sup>128</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se adoptaran medidas para reducir la exclusión temporal o permanente y garantizar que todos los niños tuvieran acceso a una educación de calidad y a tiempo completo<sup>129</sup>.

## **8. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

34. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le seguía preocupando los informes sobre ataques contra solicitantes de asilo y que el antagonismo contra ellos hubiese reforzado el apoyo a las opiniones políticas extremistas. Se hacía un llamamiento al Reino Unido para que redoblara sus esfuerzos a fin de contrarrestar la tensión racial en esta esfera<sup>130</sup>. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias observó que se registraban nuevas presiones para que se revisaran las políticas en materia de inmigración. En los últimos años había disminuido drásticamente el número de solicitudes de asilo, incluidas las que se basaban en temores de persecución por motivos religiosos<sup>131</sup>. Estas solicitudes son objeto de un examen estricto y pocas tienen éxito en la etapa de decisión inicial<sup>132</sup>.

35. En 2001 el Comité de Derechos Humanos indicó, como también el ACNUR<sup>133</sup>, que le preocupaba que se hubiera detenido a solicitantes de asilo por motivos distintos de los admitidos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y recomendó que se pusiera fin a la reclusión de los solicitantes de asilo en las cárceles. El Comité observó además que, una vez denegada la solicitud de manera definitiva, se podía incluso mantener detenidos a los solicitantes de asilo por períodos prolongados, si la deportación resultaba imposible<sup>134</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó, entre otras cosas, que el Reino Unido, como una cuestión de política, no detuviera a los menores no acompañados, garantizara el derecho a impugnar la legitimidad de la detención y adoptara todas las medidas necesarias para impedir que esos niños se vieran obligados a abandonar el país al cumplir 18 años<sup>135</sup>.

## **9. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

36. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo envió tres comunicaciones relativas a medidas de lucha contra el terrorismo y, más concretamente, a la aprobación de la Ley relativa al terrorismo de 2006. En septiembre de 2005 el Relator Especial expresó su inquietud, entre otras cosas, por la expulsión de ciudadanos extranjeros y naturalizados británicos "extremistas", el posible cierre de las mezquitas que se "utilizaran como centro de fomento del extremismo", una nueva actitud hacia el discurso que tolera o "glorifica" el terrorismo y la necesidad de modificar las normas de prisión provisional<sup>136</sup>. El Relator Especial tuvo en cuenta las preocupaciones que suscitaba el anteproyecto de ley contra el terrorismo de 2005 en cuanto al respeto del principio de legalidad en la tipificación de determinados delitos, como "el aliento del terrorismo", "la glorificación del terrorismo", "la difusión de publicaciones terroristas", que tal vez fuese

excesivamente amplia, en particular en cuanto a la intencionalidad de incitar a otros a cometer actos terroristas. El Relator Especial destacó que esto podía tener consecuencias para el legítimo ejercicio de la libertad de expresión. Por último manifestó su preocupación por la prolongación del período de prisión preventiva sin cargos hasta tres meses<sup>137</sup>. Tras haber sido aprobado el anteproyecto de ley contra el terrorismo de 2005 por la Cámara de los Comunes el Secretario del Interior ofreció una respuesta detallada, en particular sobre las políticas en materia de expulsión, e informó al Relator Especial de que la prolongación de la prisión preventiva hasta tres meses estaría sujeta a supervisión judicial y que no se impondrían restricciones al derecho de hábeas corpus<sup>138</sup>.

37. En junio de 2006, tras la aprobación de la Ley relativa al terrorismo de 2006, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo manifestó dos inquietudes. En primer lugar, se refirió una vez más a algunos conceptos amplios e imprecisos, tales como "alentar indirectamente" actos de terrorismo y "glorificación" del terrorismo. Si bien el Relator Especial encomió la inclusión explícita en la ley del aspecto intencional, lamentó que éste no fuera siempre un elemento necesario del delito. En segundo lugar, se refirió a la prolongación de la detención sin cargos de los sospechosos de terrorismo hasta 28 días y señaló que ese período era demasiado largo, a menos que se revisaran judicialmente y con regularidad todos los aspectos de la detención, incluidos sus motivos, y todo argumento que el detenido deseara presentar en su defensa<sup>139</sup>.

38. El Relator Especial expresó también su preocupación por la utilización de "perfiles" en las actividades de lucha contra el terrorismo por los agentes del Estado, que habían reconocido abiertamente que las actividades de vigilancia policial se concentraban en particular en determinados grupos étnicos o religiosos. A consecuencia de ello, las interpelaciones y los registros sin necesidad de demostrar motivos razonables de sospecha habían afectado a las minorías étnicas y, según el Relator Especial, apenas habían dado resultados<sup>140</sup> y podían incluso tener consecuencias negativas considerables para la labor de las fuerzas del orden<sup>141</sup>. La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias había recibido denuncias de abusos de la legislación contra el terrorismo, que se percibía orientada principalmente a la población musulmana del Reino Unido<sup>142</sup>.

#### **10. Situación existente en determinadas regiones o territorios o relacionada con ellos**

39. **Territorios de Ultramar.** Se expresó satisfacción por la abolición de la pena de muerte en los Territorios de Ultramar y se tomó nota de que se mantenía en las Islas Turcas y Caicos para los delitos de piratería y traición<sup>143</sup>. En 2001, el Comité de Derechos Humanos expresó su profunda preocupación por el hecho de que la protección de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los Territorios de Ultramar fuera menor y más irregular que en el territorio metropolitano, que las disposiciones de la Ley de derechos humanos de 1998 no se hicieran extensivas a los Territorios de Ultramar y que los derechos consagrados en el Pacto no estuvieran incorporados en la legislación de los Territorios<sup>144</sup>. En 2000, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que se evaluara la situación del trabajo infantil en los Territorios de Ultramar y se crearan o reforzaran los mecanismos de vigilancia<sup>145</sup>.

40. **Territorio Británico del Océano Índico.** En 2001 el Comité de Derechos Humanos tomó nota de que el Reino Unido había reconocido la ilegalidad de la prohibición del retorno de los ilois al archipiélago de Chagos. El Reino Unido debería, en la medida de lo posible, tratar de hacer viable el ejercicio del derecho de los ilois a regresar a su territorio y debería, asimismo, estudiar la posibilidad de concederles una indemnización<sup>146</sup>. En 2003 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó la esperanza de recibir información sobre las medidas adoptadas para asegurar la protección de los derechos de los ilois<sup>147</sup>.

### III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

41. La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias señaló la gran experiencia del país para hacer frente a las tensiones religiosas y los actos de terrorismo perpetrados con la excusa de la religión, y las posibilidades de aprovechar algunas enseñanzas de la respuesta a la división sectaria en Irlanda del Norte para abordar los nuevos desafíos en la lucha contra el terrorismo en el Reino Unido<sup>148</sup>.

42. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados celebró la decisión de 2004 de la Cámara de los Lores en el sentido de que las medidas adoptadas con arreglo a la Ley de 2001 contra el terrorismo eran incompatibles con el derecho a un juicio imparcial enunciado en el Convenio Europeo de Derechos Humanos<sup>149</sup>. El Comité contra la Tortura tomó nota del cierre de instalaciones penitenciarias consideradas problemáticas, de que no se habían disparado balas de plástico en Irlanda del Norte desde septiembre de 2002 y del fallo de 1999 de la Comisión Judicial de la Cámara de los Lores en el caso de *R. c. Bartle y el Comisionado de Policía para la Metrópolis y Otros, ex parte Pinochet*<sup>150</sup>.

43. Según un informe del UNFPA de 2005, el Grupo parlamentario interpartidario sobre población, desarrollo y salud reproductiva (*All Party Parliamentary Group on Population, Development and Reproductive Health*) había servido de inspiración a los grupos parlamentarios de otros países<sup>151</sup>. En un informe del PNUD de 2007 se calificaba la Ley del cambio climático del Reino Unido como una propuesta audaz e innovadora cuyo objetivo era crear un presupuesto nacional del carbono que apoyara los esfuerzos mundiales de mitigación<sup>152</sup>.

### IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

#### A. Promesas del Estado

44. En apoyo de su candidatura al Consejo de Derechos Humanos, el Reino Unido presentó una declaración de "Promesas y compromisos voluntarios en materia de derechos humanos" en la que indicaba, entre otras cosas, que se estaba preparando para establecer su mecanismo nacional de prevención antes de que el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura entrara en vigor<sup>153</sup>.

#### B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

45. En 2002 el Reino Unido facilitó información sobre la forma en que había dado seguimiento a las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos relativas a la lucha contra las actividades terroristas, la investigación de muertes de personas en Irlanda del Norte, los brotes violentos de disturbios graves por motivos raciales o étnicos y la aplicación de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a los Territorios de Ultramar<sup>154</sup>. En 2006 el Gobierno facilitó información detallada sobre el modo en que había aplicado las recomendaciones del Comité contra la Tortura<sup>155</sup> relativas a la utilización de pruebas obtenidas mediante tortura, el traslado de detenidos a la custodia de cualquier otro Estado, el resultado de las investigaciones de las denuncias relativas a la conducta presunta de las fuerzas británicas en el extranjero, los procedimientos de examen para la declaración del estado de excepción, la detención por tiempo indefinido en virtud de la Ley de 2001 contra el terrorismo, los detalles sobre diferentes casos de extradición o expulsión sujetos a la obtención de garantías diplomáticas<sup>156</sup>, el comportamiento de sus agentes durante los interrogatorios y la necesidad de realizar investigaciones, las condiciones de detención, el número considerable de muertes en detención, la violencia entre presos, el

hacinamiento y la persistencia del uso de instalaciones sanitarias de vaciado manual y la adopción de medidas que tuvieran en cuenta los aspectos de género<sup>157</sup>.

## V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

46. En 2006 el Reino Unido presentó al Alto Comisionado su Libro Blanco sobre desarrollo internacional (*White Paper on International Development*), en el que indicaba la forma en que proyectaba cumplir sus compromisos en materia de asistencia para el desarrollo, deuda, paz y seguridad y buena gobernanza, entre otras cuestiones<sup>158</sup>. El Reino Unido prometió seguir prestando asistencia técnica y financiera a otros Estados para reforzar la capacidad de sus sistemas de seguridad y justicia<sup>159</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Salvo indicación en contrario, la situación de la ratificación de los instrumentos enumerados en el cuadro puede encontrarse en la publicación *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), complementada en el sitio web oficial de la colección de tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas <http://untreaty.un.org>.

<sup>2</sup> En el presente documento se han usado las siguientes siglas y abreviaturas:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

<sup>3</sup> Articles 4 (a), (b), (c), 6, 15, and 20 and the other related provisions of Part II of the Convention. In respect of Fiji: articles 2, 3, 4 (a), (b) (c), 5 (c), (d), (e) (v), 6, and 20 and the other related provisions of Part II of the Convention.

<sup>4</sup> Territorial Application of ICESCR, on 20 May 1976, to the Bailiwick of Guernsey, the Bailiwick of Jersey, the Isle of Man, Belize, Bermuda, the British Virgin Islands, the Cayman Islands, the Falkland Islands and Dependencies, Gibraltar, the Gilbert Islands, Hong Kong, Montserrat, the Pitcairn Group, St. Helena and Dependencies, the Solomon Islands, the Turks and Caicos Islands and Tuvalu.

<sup>5</sup> Articles 1; article 2 (3) with respect to the British Virgin Islands, the Cayman Islands, the Gilbert Islands, the Pitcairn Islands Group, St. Helena and Dependencies, the Turks and Caicos Islands and Tuvalu; article 6; article 7 (a) (i) with respect to Jersey, Guernsey, the Isle of Man, Bermuda, Hong Kong and the Solomon Islands; article 8 (1) with respect to Hong Kong; article 9 with respect to the Cayman Islands and the Falkland Islands; article 10 (1) with respect to the Solomon Islands and 10 (2) with respect to Bermuda and the Falkland Islands; article 13 (2) (a) with respect to the Gilbert Islands, the Solomon Islands and Tuvalu.

<sup>6</sup> Articles 1 and 14 (3) (d) with respect to British Honduras, Fiji and St. Helena; article 10 (2) (a) and (b) and 10 (3) in Gibraltar, Montserrat and the Turks and Caicos Islands; article 11 in Jersey; article 12 (4) and 13 in Hong Kong; article 14 (3) (d) with respect to the British Virgin Islands, British Honduras, Fiji, the Cayman Islands, the Falkland Islands, the Gilbert Islands, the Pitcairn Islands Group, St. Helena and Dependencies and Tuvalu; article 23 (3) in the Solomon Islands; first sentence of article 23 (4) and articles 24 (3) and 25 (b) in Hong Kong; article 25 (c) in the Isle of Man, Northern Ireland, Fiji and Hong Kong.

<sup>7</sup> Articles 4 (1), 9, 11 (1) and (2), 15 (3) and (4) and 16 (1) (f).

<sup>8</sup> Upon signature: "The United Kingdom reserves the right to formulate, upon ratifying the Convention, any reservations or interpretative declarations which it might consider necessary."

<sup>9</sup> Article 22; article 32 and in respect of each of the dependent territories except Hong Kong and Pitcairn, article 32 (b) in respect of Hong Kong; article 37 (c) and in respect of each of the dependent territories.

<sup>10</sup> Articles 1, and 3 (2).

<sup>11</sup> Overseas Territories are expected to comply with their obligations under the international human rights instruments which have been extended to them. The following major conventions apply in Anguilla: CAT, CRC, ICERD and the European Convention on Human Rights (ECHR). The following conventions apply to the Virgin Islands: ICERD, ICCPR, CAT, CRC, ICERD, CEDAW and ECHR; to Cayman Island: ICESCR, ICCPR, CAT, CRC and CERD; to the Falklands Islands: ECHR, ICESCR, ICCPR, CAT, CRC, ICERD and CEDAW; to Gibraltar: ECHR, ICESCR, ICCPR, CAT and ICERD. Gibraltar has not accepted the extension of CRC, CEDAW and OP-CEDAW; to Montserrat: ECHR, ICESCR, ICCPR, CAT, CRC and ICERD; to the Turks and Caicos Islands: ECHR, ICESCR, ICCPR, CAT, CRC, ICERD and CEDAW.

<sup>12</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

<sup>13</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961.

<sup>14</sup> Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I); Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II); Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III); Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV); Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III). Véase la situación oficial de la ratificación en el sitio web del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza: <http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html>.

<sup>15</sup> Organización Internacional del Trabajo: -Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio; Convenio N° 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso; Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación; Convenio N° 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva; Convenio N° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo; Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

<sup>16</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland - Overseas Territories (CRC/C/15/Add.135), para. 50.

<sup>17</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland the Crown Dependencies of Jersey, Guernsey and the Isle of Man (CCPR/C/79/Add.119), para. 6.

<sup>18</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and Overseas Territories (CCPR/CO/73/UK; CCPR/CO/73/UKOT), para. 4.

<sup>19</sup> E/CN.4/Sub.2/2005/6, para. 17.

<sup>20</sup> Conclusions and recommendations of the Committee against Torture (CAT/C/CR/33/3), para. 5 (p).

<sup>21</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland (CRC /C/15/Add.188), para. 64; CCPR/CO/73/UK; CCPR/CO/73/UKOT, para. 7.

<sup>22</sup> CRC/C/15/Add.188, para. 7; concluding observations of the Committee on Economic, Social and Economic Rights (E/C.12/1/Add.79), para. 43.

<sup>23</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/63/CO/11), para. 28.

<sup>24</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW), *Official Records of the General Assembly, Fifty-eighth Session, Supplement No. 38 (A/58/38)*, para. 293; CRC/C/15/Add.188, para. 3 (c); E/C.12/1/Add.79, para. 4; CAT/C/CR/33/3, para. 3 (b).

<sup>25</sup> E/C.12/1/Add.79, para. 7; CCPR/CO/73/UK; CCPR/CO/73/UKOT, para. 5; CERD/C/63/CO/11, para. 6.

<sup>26</sup> CAT/C/CR/33/3, para. 3 (h).

<sup>27</sup> CERD/C/63/CO/11, para. 11, CCPR/CO/73/UK; CCPR/CO/73/UKOT, para. 7; E/C.12/1/Add.79, para. 11, CRC/C/15/Add.188, para. 8.

<sup>28</sup> CCPR/CO/73/UK; CCPR/CO/73/UKOT, para. 7.

<sup>29</sup> E/C.12/1/Add.79, para. 11.

<sup>30</sup> CERD/C/63/CO/11, para. 22.

<sup>31</sup> CCPR/CO/73/UK; CCPR/CO/73/UKOT, para. 9.

<sup>32</sup> See E/C.12/1/Add.79, para. 5; CAT/C/CR/33/3, para. 3(e); CERD/C/63/CO/11, para. 6; CCPR/CO/73/UK; CCPR/CO/73/UKOT, para. 4.

<sup>33</sup> La lista de instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) figura en A/HRC/7/69, anexo VIII, y A/HRC/7/70, anexo I.

<sup>34</sup> CCPR/CO/73/UK; CCPR/CO/73/UKOT, para. 4; CAT/C/CR/33/3, para. 3 (e).

<sup>35</sup> CRC/C/15/Add.188, para.16.

<sup>36</sup> CERD/C/63/CO/11, para. 8.

<sup>37</sup> E/C.12/1/Add.79, paras. 12 and 25.

<sup>38</sup> A/58/38, para. 311.

<sup>39</sup> En este documento se han usado las siguientes abreviaturas:

CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CAT	Comité contra la Tortura
CRC	Comité de los Derechos del Niño
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

<sup>40</sup> A/62/280.

<sup>41</sup> E/CN.4/2004/46/Add.1.

<sup>42</sup> E/CN.4/2000/6/Add.2.

<sup>43</sup> E/CN.4/2003/9/Add.1.

<sup>44</sup> E/CN.4/2000/63/Add.3.

<sup>45</sup> A/54/326.

<sup>46</sup> E/CN.4/1998/39/Add.4.

<sup>47</sup> E/CN.4/1999/63/Add.3.

<sup>48</sup> A/62/280, para. 18.

<sup>49</sup> Los cuestionarios incluidos en esta sección son los que han figurado en un informe oficial de un titular de mandato de un procedimiento especial.

<sup>50</sup> Véanse:

- i) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (A/HRC/4/29), cuestionario sobre la situación del derecho a la educación de las personas con discapacidades enviado en 2006;
- ii) Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/4/24), cuestionario sobre las repercusiones que han tenido ciertas leyes y medidas administrativas en los migrantes enviado en septiembre de 2006;
- iii) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/4/23), cuestionario sobre asuntos relacionados con los matrimonios forzados y la trata de personas, enviado en julio de 2006;
- iv) Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2006/95 y Add.5), cuestionario acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, enviado en junio de 2005;
- v) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (A/HRC/6/15), cuestionario sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas enviado en agosto de 2007;
- vi) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (E/CN.4/2006/62) y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2006/67), cuestionario conjunto sobre la relación entre la trata de personas y la demanda para la explotación sexual con fines comerciales enviado en julio de 2005;
- vii) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2006/45), cuestionario sobre el derecho a la educación de las niñas enviado en 2005;
- viii) Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/61/341), cuestionario sobre su mandato y actividades enviado en noviembre de 2005;
- ix) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/HRC/4/31), cuestionario sobre la venta de órganos de niños enviado en julio de 2006;
- x) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2005/78), cuestionario sobre la utilización de niños en la pornografía en Internet enviado en julio de 2004;
- xi) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2004/9), cuestionario sobre la prevención de la explotación sexual infantil enviado en julio de 2003;
- xii) Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (A/HRC/4/35/Add.3), cuestionario sobre políticas de derechos humanos y prácticas de gestión.

<sup>51</sup> Questionnaires on issues related to forced marriages and trafficking in persons (A/HRC/4/23); questionnaire on the prevention of child sexual exploitation (E/CN.4/2004/9); and questionnaire on human rights policies and management practices (A/HRC/4/35/Add.3).

<sup>52</sup> Report of the Secretary-General on national institutions for the promotion and protection of human rights (A/HRC/4/91), para. 77.

<sup>53</sup> CERD/C/63/CO/11, para. 5.

<sup>54</sup> Ibid., para. 12.

<sup>55</sup> Ibid., para. 4.

<sup>56</sup> Ibid., para. 16.

<sup>57</sup> Ibid., para. 6.

<sup>58</sup> UNHCR submission to UPR on the United Kingdom, p. 1, available at [http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session1/GB/UNHCR\\_GBR\\_UPR\\_S1\\_2008\\_UnitedNationsHighCommissionerforRefugees\\_uprsubmission.pdf](http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session1/GB/UNHCR_GBR_UPR_S1_2008_UnitedNationsHighCommissionerforRefugees_uprsubmission.pdf), citing CERD/C/63/CO/11, para. 13.

<sup>59</sup> CERD/C/63/CO/11, para. 19.

<sup>60</sup> E/C.12/1/Add.79, para. 14.

<sup>61</sup> A/58/38, para. 305.

<sup>62</sup> CCPR/CO/73/UK; CCPR/CO/73/UKOT, para. 11.

<sup>63</sup> *Ibid.*, para. 12.

<sup>64</sup> CERD/C/63/CO/11, para. 18.

<sup>65</sup> E/CN.4/2006/53/Add.1, pp. 259 and 261.

<sup>66</sup> A/HRC/4/26, para. 76.

<sup>67</sup> CAT/C/CR/33/3, paras. 4 (b), 4 (h) and 5 (f).

<sup>68</sup> E/CN.4/2005/7/Add.1, paras. 760-762 and para. 785.

<sup>69</sup> Letter dated 11 February 2005 from United Kingdom.

<sup>70</sup> E/CN.4/2005/62/Add.1, paras. 1846, 1847, 1848, 1850 and 1851.

<sup>71</sup> E/CN.4/2006/6/Add.1, para. 519.

<sup>72</sup> CAT/C/CR/33/3, para. 5 (f).

<sup>73</sup> CAT/C/CR/33/3, para. 4 (a) and 5 (d).

<sup>74</sup> Comments by the Government of the United Kingdom to the conclusions and recommendations of CAT, (CAT/C/GBR/CO/4/Add.1), paras. 3-5.

<sup>75</sup> A/61/259, para. 57.

<sup>76</sup> *Ibid.*, para. 65.

<sup>77</sup> UNHCR submission to UPR on the United Kingdom, p. 2, citing CAT/C/CR/33/3, para. 4 (d).

<sup>78</sup> CAT/C/CR/33/3, para. 4 (d).

<sup>79</sup> E/CN.4/2006/6/Add.1, para. 518.

<sup>80</sup> *Ibid.*

<sup>81</sup> CAT/C/CR/33/3, para. 5 (e).

<sup>82</sup> CAT/C/GBR/CO/4/Add.1, paras. 14-16.

<sup>83</sup> E/CN.4/2006/6/Add.1, para. 517, E/CN.4/2005/62/Add.1, paras. 1852 and 1854.

<sup>84</sup> E/CN.4/2005/62/Add.1, paras. 1853 and 1855.

<sup>85</sup> CAT/C/CR/33/3, paras. 4 (g) and 5 (l).

<sup>86</sup> E/C.12/1/Add.79, paras. 17, 35.

<sup>87</sup> A/58/38, paras. 306 and 311.

<sup>88</sup> *Ibid.*, para. 311.

<sup>89</sup> CAT/C/CR/33/3, para. 3 (c).

<sup>90</sup> E/C.12/1/Add.79, para. 36. See also CRC/C/15/Add.34.

<sup>91</sup> See CRC/C/15/Add.188, paras. 35-38.

<sup>92</sup> See *Ibid.*, paras. 33-34.

<sup>93</sup> *Ibid.*, paras. 57-58.

<sup>94</sup> The Special Rapporteur on violence against women, the Special Rapporteur on the sale of children, and the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children.

- <sup>95</sup> E/CN.4/2006/61/Add.1, para. 193.
- <sup>96</sup> See A/HRC/4/34/Add.1, paras. 688-704.
- <sup>97</sup> CRC/C/15/Add.188, paras. 53 and 54 (a).
- <sup>98</sup> CCPR/CO/73/UK; CCPR/CO/73/UKOT, para. 18.
- <sup>99</sup> See E/CN.4/2006/53/Add.1, pp. 256-258.
- <sup>100</sup> CCPR/CO/73/UK; CCPR/CO/73/UKOT, para. 8.
- <sup>101</sup> E/CN.4/2005/61/Add.1, paras 282 and 284.
- <sup>102</sup> Ibid., paras. 285-287.
- <sup>103</sup> E/CN.4/2006/5/Add.1, paras. 393-397.
- <sup>104</sup> Ibid., para. 400.
- <sup>105</sup> Ibid., para. 398.
- <sup>106</sup> Ibid., paras. 402-403.
- <sup>107</sup> A/62/280, para. 24.
- <sup>108</sup> Ibid., para. 26.
- <sup>109</sup> E/CN.4/2004/62/Add.1, paras. 800-801.
- <sup>110</sup> E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 1710.
- <sup>111</sup> Ibid., para. 1711.
- <sup>112</sup> CCPR/CO/73/UK; CCPR/CO/73/UKOT, para. 13.
- <sup>113</sup> Ibid., para. 15, A/58/38, para. 302.
- <sup>114</sup> CCPR/CO/73/UK; CCPR/CO/73/UKOT, para. 15.
- <sup>115</sup> A/58/38, para. 302.
- <sup>116</sup> E/C.12/1/Add.79, para. 15.
- <sup>117</sup> Ibid., para. 18.
- <sup>118</sup> Ibid., para. 37.
- <sup>119</sup> E/C.12/1/Add.79, para 18; CRC/C/15/Add.188, para. 45.
- <sup>120</sup> CRC/C/15/Add.188, paras. 45 and 46.
- <sup>121</sup> UNDP, *Human Development Report, 2005*, pp. 68-69.
- <sup>122</sup> A/58/38, para. 309.
- <sup>123</sup> WHO, *Highlights on Health in the United Kingdom, 2004*, pp. 4 and 29.
- <sup>124</sup> A/58/38, para. 309.
- <sup>125</sup> CRC/C/15/Add.188, paras. 47-48; E/C.12/1/Add.79, paras. 23 and 42.
- <sup>126</sup> E/CN.4/2003/9/Add.2, para. 30.
- <sup>127</sup> Ibid., second paragraph of the summary, p. 2.
- <sup>128</sup> Ibid., para. 17.
- <sup>129</sup> See CRC/C/15/Add.188, paras. 47 and 48.
- <sup>130</sup> CERD/C/63/CO/11, para. 14.
- <sup>131</sup> United Nations, press release, "Special Rapporteur on freedom of religion and belief concludes visit to the UK, 15 June 2007.
- <sup>132</sup> A/62/280, para. 26.

<sup>133</sup> UNHCR submission to UPR on the United Kingdom, p. 1, citing CCPR/CO/73/UK/Add.2, para. 16.

<sup>134</sup> CCPR/CO/73/UK; CCPR/CO/73/UKOT, para. 16.

<sup>135</sup> CRC/C/15/Add.188, para. 50 (a) and (d).

<sup>136</sup> E/CN.4/2006/98/Add.1, para. 17.

<sup>137</sup> Ibid., para. 18.

<sup>138</sup> Ibid., paras. 19-20.

<sup>139</sup> A/HRC/4/26/Add.2, para. 63.

<sup>140</sup> A/HRC/4/26, para. 53.

<sup>141</sup> Ibid., para. 58.

<sup>142</sup> A/62/280, para. 25.

<sup>143</sup> CCPR/CO/73/UK; CCPR/CO/73/UKOT, para. 22.

<sup>144</sup> Ibid., para. 23.

<sup>145</sup> CRC/C/15/Add.135, para. 50.

<sup>146</sup> CCPR/CO/73/UK; CCPR/CO/73/UKOT, para. 38.

<sup>147</sup> CERD/C/63/CO/11, para. 26.

<sup>148</sup> A/62/280, para. 25.

<sup>149</sup> A/CN.4/2004/60/Add.1, para. 153.

<sup>150</sup> CAT/C/CR/33/3, para. 3.

<sup>151</sup> UNFPA, *State of the World's Population Report 2005*, p. 88.

<sup>152</sup> UNDP, *Human Development Report 2007*, pp. 121-122.

<sup>153</sup> Available at <http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/uk.pdf> (hereafter "Voluntary Pledges").

<sup>154</sup> CCPR/CO/73/UK; CCPR/CO/73/UKOT, para. 40. See also comments by the Government of the United Kingdom to the concluding observations (CCPR/CO/73/UK/Add.2).

<sup>155</sup> CAT/C/CR/33/3, para. 6.

<sup>156</sup> UNHCR submission to UPR on the United Kingdom, p. 2, citing CAT/C/CR/33/3, para. 5 (i).

<sup>157</sup> See CAT/C/GBR/CO/4/Add.1.

<sup>158</sup> Letter dated 20 July 2006 from the Permanent Mission of the United Kingdom to the United Nations Office at Geneva addressed to the High Commissioner for Human Rights.

<sup>159</sup> See "Voluntary Pledges".

-----